

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01073/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00159/ISEM/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“lo solicitado es claro es toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato”.

De igual forma en el apartado **“CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”** señaló:

“en su caso se solicita de ambulancias compradas”.

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Factura Contrato 155/2008 con 2da 14/2008 contrato 186
ND-047/2008

FACTURA 78196 78196

DODGE CHRYSLER Jeep MOPAR Continental

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Dirección General de Recursos Materiales

25 NOV. 2008

Departamento de Segurimanto de Contratos

FACTURA REGISTRADA

NOMBRE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN: LEXDO PONIENTE NO 300
C/NA: J. L. CENTRO
POBLACIÓN: TOLUCA, EDO. MEXICO
FORMA DE PAGO: CLAVE VEHICULAR: E-MAIL:
CONTADO: 0016366
MARCA: DODGE 2009
MODELO: 2009
NUEVO O USADO: NUEVO
MOTOR NÚMERO: REGIMO EN U.S.A.

TELÉFONO: 011 12006
R.F.C.: CEMSE101833
No. CLIENTE: 7846
No. DE REGISTRO: 99-1492
LUGAR DE EXPEDICIÓN: C/P: 10000
NETEPEC, MEXICO
CÓDIGO NÚMERO: 0016366

DESCRIPCIÓN:
CONTRATO NO. 00133.
PARTIDA NO. 002, NUMERO DE REQUISICIÓN: F00025, CLAVE DE VERIFICACIÓN: 937399
VEHICULO SEDAN CON EQUIPO PATRULLA, ULTIMO MODELO NUEVO, DODGE CHARGER POLICE VS MODELO 2009.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
MOTOR: 3.5 L V6, CILINDROS: 6 CILINDROS EN V, POTENCIA: 250 HP @ 6,000 RPM, TORQUE: 250 LB-PIE @ 3,600 RPM.
COMBUSTIBLE: GASOLINA, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN: INYECCIÓN ELECTRÓNICA, SISTEMA DE ANTICONTAMINANTE: CON
CONVERTIDOR CATALITICO, RADIADOR: DE ALTA CAPACIDAD Y MÁXIMO ENFRIAMIENTO, ENFRIADOR: DE MOTOR, DIRECCIÓN Y
TRANSMISIÓN PARA TRABAJO PESADO, TRACCIÓN: TRASERA, TRANSMISIÓN: ELECTRÓNICA, AUTOMÁTICA DE 5 VELOCIDADES Y
REVERSA CON ENFRIADOR, PALANCA SELECTORA DE CAMBIOS DE COLUMNA, SUSPENSIÓN TRASERA: INDEPENDIENTE
MULTILINK PARA TRABAJO PESADO, SUSPENSIÓN DELANTERA: INDEPENDIENTE PARA TRABAJO PESADO, AMORTIGUADORES
DEL / TRAZA, PARA TRABAJO PESADO, RESORTES: HELICOIDALES ROTORIZADOS PARA TRABAJO PESADO, BARRAS
ESTABILIZADORAS: DELANTERA Y TRASERA PARA TRABAJO PESADO, FRENSOS: DE POTENCIA, DISCOS EN LAS 4 RUEDAS CON
SISTEMA ABS Y CONTROL DE TRACCIÓN A CUALQUIER VELOCIDAD, DIRECCIÓN: HIDRÁULICA CON SISTEMA DE ENFRIAMIENTO,
ALTERNADOR: 100 AMPS / HT, ENCENDIDO: ELECTRÓNICO, BATERÍA: 500 AMPS, LIBRE DE MANTENIMIENTO Y DE 12 V A, 6 AMP
POR HORA, RINES: 18" ACERO, LLANTAS: P225/60 R18 V-99, CASQUETE: REQUERIMIENTO ANTICORROSIÓN EN SUPERFICIES
INTERIAS Y EXTERIAS
PREPARACIÓN DE PATRULLA DE ORIGEN, DIMENSIONES EXTERIORES
ALTO TOTAL 147.9 CM, ANCHO TOTAL 189.1 CM, DISTANCIA ENTRE EJES 304.6 CM, ENTREPIE DELANTERA 160.3 CM, ENTREPIE
TRASERA 100.3 CM, LARGO TOTAL 500.2 CM, CLARO MÍNIMO PISO A PUNTO DE ENTRADA 100.3 CM
DIMENSIONES INTERIORES
COMPARTIMIENTO DELANTERO, ALTURA ASIENTO A TECHO 93.3 CM, ESPACIO PARA PIERNAS 106.1 CM, ESPACIO PARA HOMBROS
100.5 CM, ESPACIO PARA CADERNAS 142.7 CM, COMPARTIMIENTO TRASERO, ALTURA ASIENTO A TECHO 91.35 CM, ESPACIO PARA
PIERNAS 102.0 CM, ESPACIO PARA HOMBROS 146.4 CM, ESPACIO PARA CADERNAS 101.9 CM
CAPACIDAD DE CAJUELA 460 DMS, CAPACIDAD 5 PASAJEROS.

COLOR EXTERIOR: NEGRO BRILLANTE
CANTIDAD CON LETRA:
MOTOR No.: TRECHO IN U.S.A.
SERIE No.: 2XSKRA3V46H341865

COLOR INTERIOR: GRIS PIZARRA

RECIBIDO
10 NOV 2008
MAGDA GENEPI

INFORME DE ESTA FACTURA
REG. FED. DE CAUS. 041-00101775
REG. CAM. DE COM. 1627
CER. DE EMP. 250402

FIVE STAR
★★★★★

Continental Automotriz S.A. de C.V.

NETEPEC
Av. L. C. Benito Juárez Santa No. 1058
Col. San Francisco Chetumal C.P. 92100
México, D.F. México
Teléfono 01 (921) 241 81 81

ATLACOMULCO
Av. Pinar del Mar No. 101
Colonia Pinar del Mar C.P. 56400
Atlixcoatlán Estado de México
Teléfono 01 (55) 1 52 15 57

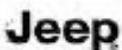
Tehuacan
Paseo de las Delicias y Avenida México 101
Colonia Residencial Atlacatlán C.P. 62400
Tehuacan, Estado de México
Teléfono 01 (714) 1 61 60 11

LEONA
Car. México-Toluca km. 56.5
Lerma Edo. de México
Col. Los Jardines C.P. 52000
Tel. 01 (525) 26 6 46 36, 26 6 46 37

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHRYSLER, DODGE Y JEEP
CHRYSLER, DODGE Y JEEP SON MARCAS RESERVADAS POR DAIMLER CHRYSLER CORPORATION.

01073/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

   		FACTURA 78197 Detalles que marcan la diferencia		TECNA 07412338
NOMBRE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		TELÉFONO 07412338		FECHA 25 NOV. 2008
DIRECCIÓN LERDO PONIENTE NO 300		R.C. GEM31010131		NO. CLIENTE 7146
C. NA COL. CENTRO		NO. DE INVENTARIO 09-1402		PRECIO IVA 30263
POBLACIÓN TOLUCA, EDO. MEXICO		LUGAR DE EXPEDICIÓN MEXICO, MEXICO		CP 54000
FORMA DE PAGO CONTADO		CLAVE VEHICULAR 0016396		SERIE NUMERO 2B3KA3796H154066
MARCA DODGE		MODELO 2009		MOTOR NUMERO HECHO EN U.S.A.
DESCRIPCIÓN EQUIPAMIENTO: BOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO. AIRE ACONDICIONADO. DESEMPEÑANTE EN MEDALLAS. ASIENTOS DELANTEROS INDIVIDUALES CON RESPALDO AJUSTABLE DE POSICIONES. AJUSTE DE ALTURA (CONDY) Y CASCADERA DE POSICIONES. TEJA DE LOS ASIENTOS LAVABLE DE ALTA RESISTENCIA CON RECUBRIMIENTO RETARDANTE AL FUEGO. CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS DE 3 PUNTOS FORSO PRIMICOS. ESPEJOS LATERALES ELECTRICOS CON CONTROL MAESTROS DEL LADO DEL CONDUCTOR E INTERIOR DIA Y NOCHE. TOMA DE CORRIENTE DE 12V. CRISTALES TINTADOS. VOLANTE DE POSICIONES. PISO AHUADO. EQUIPO TIPO: PATRULLA MARCA CODE 3 1. BARRA DE LUGES SERIE 2100 MODELO 2147A CON 10 MÓDULOS DE 6 Y 8 LED'S INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: 8 MÓDULOS DE 6 LED'S CADA UNO, 2 MÓDULOS DE 8 LED'S CADA UNO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 4 MÓDULOS OPTIX DE 6 LED'S GENERACIÓN III, 2 ROJOS Y 2 AZULES EN LA ESQUINAS. 4 MÓDULOS OPTIX DE 6 LED'S GENERACIÓN III, 2 ROJOS Y 2 AZULES HACIA L.FRENTE. 2 MÓDULOS LED X DE BLUE'S GENERACIÓN III, 1 ROJO Y 1 AZUL HACIA ATRÁS. 2 FAROS DE HALÓGENO DE 35 WATS HACIA EL FRENTE, DE PENETRACIÓN. 2 FAROS DE HALÓGENO DE 35 WATS COLOCADOS EN LOS EXTREMOS LATERALES. PUNCIÓN EN FORMA INDEPENDIENTE. SEÑAL DIRECCIONADORA DE TRAFICO DE 6 MÓDULOS DE 6 LED'S GENERACIÓN III COLOR AMBIX CON CONTROL ELECTRONICO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: DERECHA A DQUEIRDA, IZQUIERDA A DERECHA, CENTRO HACIA FUERA, FLASHER ALTERNANTE. DIMENSIONES: 119 CM. (47") DE LARGO, 63 CM. (25") DE ALTO, 31 CM. (12 1/2") DE ANCHO. BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO. DORNOS DE POLICARBONATO COLOR CRISTAL. IMPACTADOS EN UNA PIEZA. ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO, DISEÑO AERODINAMICO INTERCAMBIABLES, BELLIDO QUE IMPIDE EL PASO DEL AGUA. CUBIERTAS DE POLICARBONATO COLOR CRISTAL. UTILIZANDO SISTEMA DE GRAPAS PARA FLASHER, PERMITIENDO UN RAPIDO MANTENIMIENTO. SOPORTE DE MONTAJE METALICO, IRROMPIBLE Y RESISTENTE A LA VIBRACION. PARA MONTAJE PERMANENTE SOBRE EL CHASIS DEL VEHICULO PATRULLA. 1 SIRENA ELECTRONICA MODELO 3942, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 200 WATS DE POTENCIA, TRES TONOS PRIMARIOS INTERNACIONALES SIRENA CONVENCIONAL (WAIL), SIRENA RAPIDA (WEEP), ALTO Y BAJOS ALTERNANTES (HI-LO), TONO DE CORNETA DE AIRE ELECTRONICA (AIR HORN), DOS TONOS SECUNDARIOS HYPERBOLIC (HYPERBOLIC) Y TONO DE TONOS DEBE EL INTERMITENTE DEL CLAXON ORIGINAL EN EL VOLANTE DEL VEHICULO. ALTOPARLANTES CARGADOS CON UN CONTROL DE VOLUMEN. INTERFASE PARA RETRASMISION DEL RADIO TRANSCEVEDOR DE 2100WPA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 100 WATS DE POTENCIA.				
COLOR EXTERIOR NEGRO BRILLANTE		COLOR INTERIOR GRIS		RECIBIDO ALMACEN GENERAL IMPORTE DE ESTA FACTURA
GANTERAS CON LETRA		MOTOR No. HECHO EN U.S.A.		RECIBIDO ALMACEN GENERAL IMPORTE DE ESTA FACTURA
SERIE No. 2B3KA3796H154066		CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.		RECIBIDO ALMACEN GENERAL IMPORTE DE ESTA FACTURA

01073/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

   		FACTURA 78198		78198
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARÍA DE FISCALÍA Subsecretaría de Administración Dirección General de Recursos Materiales		CONTINENTAL Detalles que marcan la diferencia		FECHA 07/11/2008
NOMBRE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		TELÉFONO		CREDITO 07/11/2008
DISTRICCIÓN LERDO FOMENTO NO 304		RUC 028716101833		N.º CLIENTE 2846
A. INIA COL. CENTRO POBLACIÓN TOLUCA, SDO. MEXICO		N.º DE INVENTARIO 09-1402		PRECIO No. 31363
FORMA DE PAGO CONTADO		LUGAR DE EXPEDICIÓN MEXITEPEC, MEXICO		C.P. 16000
CLAVE VEHICULAR 1016306		E-MAIL NUEVO O LERDO NUEVO		COTIZACION 033KA43V65H540365
MODELO 2360		MOTOR NÚMERO HECHO EN U.S.A.		
DESCRIPCIÓN				
INSTALACIÓN BAJO EL COTRTE. 1 SISTEMA HIE A WAT MEDIO 643HCL CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CUATRO FOCOS ESTROBOSCOPICOS CLAROS A CABLES DE 5 MTS. (15.7) FUENTE DE PODER PSE 440 DE 40 WATS. VOLTAGE DE OPERACIÓN: 10-30 VCD. DIFERENTES PATRONES DE DESTELLO SELECCIONABLES POR EL USUARIO/DOBLE. CUADRUPLE C/CIUADO. 7UIMBABURROS. FABRICADO EN TUBO DE ACERO DE 2" DE DIAMETRO; CAL 16 CON REFUERZO EN PLACA DE ACERO CAL 13A. MONTAJE Y ANCLAJE DIRECTO AL CHASIS Y PUNTOS ESTRUCTURALES. TORNILLERÍA GALVANIZADA ANTIOXIDANTE. CAPACIDAD DE EMPUJE DE VEHICULOS HASTA DE 3000 KGS. (DE PESO. 2 (DOS) ANILLETES EN ACERO ENTERRADOS PARA ANCLAJE DE VEHICULOS CON PESO DE 3000 KGS. O SER REMOLCADO. HULE DE PROTECCIÓN DELANTERA A LO LARGO DE LA PLACA DE ACERO, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA P/VIOLONE APROXIMATT. MAMPARA DIAMORIA. FABRICADA EN MARCO TUBULAR DE 2" DE DIAMETRO CAL 16 LAMINACIÓN A BASE DE LAMINA NEGRA CAL 16. VENTANILLA SUPERIOR CON POLICARBONATO DE 6 MM. DOS ARBOLAS NOVUMBLES ABATIBLES PARA SUJECCIÓN DE ESPERAS COLOCADAS JUNTO AL MARCO TUBULAR A CADA EXTREMO DE LA MAMPARA Y A SU ALTURA MEDIA. ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA EN COLOR NEGRO MATE. SEGUROS OCULTOS DE OPERACIÓN EN TABLERO DE LOS SEGUROS ORIGINALES ELECTRICOS SE INSTALARA UN INTERRUPTOR CON LOCALIZACIÓN EN TABLERO PARA ACCIONAR LA APERTURA Y CIERRE DE LAS PUERTAS TRASERAS. GANCHOS TRASEROS DE ANCLAJE. SEGUROS OCULTOS DE OPERACIÓN CROMATICA Y PINTURA A ELECCION DE LA DEPENDENCIA. GARANTIAS: 2 AÑOS O 40 MIL KILOMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO. DEFENSA A DEFENSA. TARGO O 100 MIL KILOMETROS. LO QUE OCURRA PRIMERO PARA EL TRÁNSITO MOTRIZ. 5 AÑOS CONTRA CORROSIÓN. GARANTIA EQUIPO PATRULLA: 12 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA. P/BIEN ADICIONAL. SEÑALIZACIÓN. P/BIEN ADICIONAL. SEÑALIZACIÓN. P/BIEN ADICIONAL. SEÑALIZACIÓN.				
PEDIMENTO ADJUNAL: 4330891506 DEL: 31/10/2008 AUTOM. Y MOTOR MATE				
IGNITION KEY: 160462 MARKER: 3969				
EL PRECIO DEL VEHICULO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE AL ARTICULO 63 DE LA LEY CORRESPONDIENTE. PAGO HECHO EN EFECTIVA MONEDA		IMPORTE DE ESTA FACTURA 366,300.00		
COLOR EXTERIOR NEGRO BRILLANTE		COLOR INTERIOR GRIS PIEDRA		BUNA 318,621.24
CANTIDAD CON LETRA (** TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100)		MOTOR N.º HECHO EN U.S.A.		47,778.26
SERIE N.º 233KA43V65H540366		FIVE STAR ★★★★★		366,300.00
Continental Automotriz, S.A. de C.V.				
MEXITEPEC Av. San Bartolomé Sur No. 1500 Col. San Bartolomé Sur C.P. 16000 México, D.F. México Teléfono: 01 (52) 229 98 34		KILAGUACHILCO Av. Primera de Mayo S/N Colonia: Parque Industrial C.P. 50040 Atlixco, Estado de México Teléfono: 01 (52) 1 22 15 17		TOLUCA Paseo de los Insurgentes y Gloria México S/N Colonia: Gloria México C.P. 50040 Toluca, Estado de México Teléfono: 01 (52) 1 42 05 11
CONTRA SEÑALIZACIÓN. P/BIEN ADICIONAL. SEÑALIZACIÓN. P/BIEN ADICIONAL. SEÑALIZACIÓN.				

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neon u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ .SF

Un informe detallado de todo el parque vehicular y su red de comunicaciones

Se solicita los documentos que acrediten :

1. La marca
2. Modelo
3. Año
4. Numero de Vin.con su numero económico de la patrulla
5. Numero de pedimento de importación
6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla , moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato
7. Kilómetros que tiene cada una
8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno
9. Empresa que le dio o da el servicio
10. Empresa que lo vendió o rento
11. copia del Contrato.
12. Estudio de mercado por contrato
13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo
14. Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal, u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.
- 15 . se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen , CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca
- u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.
- 16 : Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta , ambulancia
2. Costo detallado del radio
3. Su modelo
4. Marca de la torreta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5. Modelo y costo
 6. De todo el equipamiento su costo por concepto
 7. Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.
 8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta
 9. El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el numero de repetidores, su costo.
 11. Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA.
 12. Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios, con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas
 13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenia antes.
- Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics
- OJO en copias que sean legibles
- se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas.
- Compras hechas a AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

SEGUNDO. El veinticinco de septiembre de la presente anualidad, el ente público entregó la siguiente respuesta.

“INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

*Toluca, México a 25 de Septiembre de 2012
Nombre del solicitante: JOSE LUIS MOYA MOYA
Folio de la solicitud: 00159/ISEM/IP/2012*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO PARTICULAR, DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00159/ISEM/IP/2012, CAPTADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: “INFORMACION Y DOCUMENTACION SOBRE EL PARQUE VEHICULAR DE SUS PATRULLAS UNA FACTURA POR CONTRATO EN EL CASO DE USTEDES AMBULANCIAS”; AL RESPECTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NÚMERO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE: Los Sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. EN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO DE SALUD, ES DECIR LO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS, Y EN VIRTUD DE NO HABER PRECISADO UN PERIODO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*EN PARTICULAR, ME PERMITO ANEXAR A USTED ARCHIVO CON EXTENSIÓN (*pdf), LISTADO DE LAS AMBULANCIAS ADQUIRIDAS EN LO QUE VA DEL EJERCICIO 2012, ASI COMO COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS DE VEHICULOS ADQUIRIDOS, EN VERSIÓN PUBLICA, CONFORME AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO ISEM/00059, CUYO ASUNTO TEMATICO REFIERE LICITACIONES PUBLICAS DE BIENES Y SERVICIOS, APROBADOS POR EL COMITÉ DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CUAL ANEXO COPIA. SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED LA SEGURIDAD DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.*

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA MEJIA MARQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.”

A la que adjuntó un documento con la relación de ambulancias adquiridas durante el ejercicio fiscal 2011 y 2012, así como cinco facturas; los cuales por cuestión de técnica y para evitar repeticiones innecesarias serán insertadas y analizadas íntegramente en la parte considerativa de esta resolución; asimismo, anexó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

89

 Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto de Salud del Estado de México

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO:
ISEM/00059
FECHA DE LA SESIÓN
30 09 05

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 23, 28, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12, 4.5, DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SESIÓN	NUMERO	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN
ORDINARIA	007/2005	30/SEPTIEMBRE/2005	

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

denominación de la unidad administrativa que propone la clasificación de información:
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

denominación física en donde se custodia la información que se propone clasificar:
DEPARTAMENTO DE UNIDAD DE APOYO A COMITES

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR	DOCUMENTO A CLASIFICAR	PÁGINAS
(LP) LICITACIONES PÚBLICAS DE BIENES Y SERVICIOS	☒ PARTES ☐ EN SU TOTALIDAD	DE: A:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:
LA PRESENTE INFORMACIÓN SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACC. I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 3.16 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y NUMERAL TRIGÉSIMO FRACC. VII, VIII Y IX Y TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO FRACC. I Y II DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

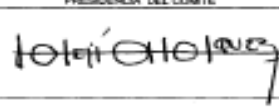
MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN):
EL OBJETO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL ES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPORCIONAN INFORMACIÓN AL SUJETO CONTRATANTE RELATIVA A DATOS PERSONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONTABLE Y A SU PATRIMONIO, LA CUAL AL SER DIVULGADA AFECTARÍA LA PRIVACIDAD DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

COMENTARIOS O OBSERVACIONES

IV. EL COMITÉ

SECRETARÍA DE SALUD	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO	PRESENCIA DEL COMITÉ
		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de septiembre de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01073/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como acto impugnado:

“no entrego todas las facturas como sucede con las ambulancias de la marca VW, no entrego los contratos y no entrego el costo detallado del equipamiento, no entrego las propuestas económicas, las facturas que entrega no reportan el equipamiento de las ambulancias y les tacharon el numero de VIN porque indebidamente fueron importadas directamente de EUA lo que contraviene el contrato con FORD MEXICO y carecen de garantía en agencias estas ambulancias”.

Asimismo, en el capítulo de acto impugnado manifestó:

“opacidad absurda en la compra de ambulancias y no entregó todo cuando el INFOEM ya se pronunció a la transparencia absoluta”.

Al respecto es necesario destacar que si bien dicho argumento se señala en diverso apartado del ocurso de revisión, también es que de su análisis se advierte que pretende contravenir la repuesta proporcionada por el ente público; por tanto, se debe estudiar como motivo de inconformidad en el considerando procedente.

Además, acompañó copia simple de la resolución 1503/INFOEM/IP/RR/2011 dictada por el Pleno de este órgano autónomo el siete de julio de dos mil once, la cual consta de cuarenta y cuatro fojas útiles, por lo que en razón a su voluminosidad y por economía procesal se estima viable únicamente que obre el preámbulo y los resolutivos de dicho fallo; sin que con ello sea óbice que se analice el contenido íntegro de la misma.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01503/INFOEM/IP/RR/ 2011
JOSÉ LUIS MOYA MOYA,
SECRETARÍA DE FINANZAS,
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01503/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por **JOSÉ LUIS MOYA MOYA**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, y,

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de mayo de dos mil once, **JOSÉ LUIS MOYA MOYA**, presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00126/SF/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

**...Copia de la licitación, adjudicación directa o invitación
Copia de los estudios de mercado
Copia de las propuestas económicas
Copia del fallo
Copia de las juntas de aclaraciones
Copia de una factura por modelo de patrulla sea auto o camioneta o moto
Copia del pedimento de importación que ampara el vehículo o moto de la factura que entreguen
Copia del contrato de todas las patrullas camionetas, auto patrulla o moto patrulla compradas de 2007 a la fecha, así como de las nuevas patrullas entregadas hoy.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01503/INFOEM/IP/RR/ 2011
JOSÉ LUIS MOYA MOYA.
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

De todos los vehículos de la ASE e incluir la siguiente información detallando la marca, modelo, año, costo empresa que lo vendió, costo del vehículo sin impuestos, con impuestos detallado ISAN e IVA, monto del pedimento de importación; lo mismo aplica para la torreta y el radio y se solicita el costo del equipamiento sea tumba buero, rol bar etc..."

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01503/INFOEM/IP/RR/ 2011
JOSÉ LUIS MOYA MOYA.
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Permita al recurrente vía insitu la consulta **en versión pública** de los veintitrés expedientes (constantes de veinte mil ciento cincuenta y nueve fojas) relativo a procesos adquisitivos de motocicletas y vehículos equipados como patrullas, tramitados de 2007 a la fecha (día en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública) indicando el lugar exacto para la consulta, hora y días en que ésta se podrá efectuar.
2. En su caso autorice copias simples **en versión pública** de los veintitrés expedientes ya precisados, esto sólo para el caso de que el recurrente así lo solicite.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundados** los motivo de inconformidad por los motivos y fundamentos señalados en el considerando octavo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** el acto impugnado, para el efecto de que el sujeto obligado haga entrega de la información precisada en la parte final del último considerando de la presente resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01503/INFOEM/IP/RR/ 2011
JOSÉ LUIS MOYA MOYA,
SECRETARÍA DE FINANZAS,
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO JOVYANI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)



PLENO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. El Instituto de Salud del Estado de México rinde informe con justificación en los siguientes términos.

“INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

*Toluca, México a 09 de Octubre de 2012
Nombre del solicitante: JOSE LUIS MOYA MOYA
Folio de la solicitud: 00159/ISEM/IP/2012*

*SE ENVIO JUSTIFICACION DEL RECURSO DE REVISION RELACIONADO
CON LA INFORMACION Y DOCUMENTACION DE AMBULANCIAS
SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA 159/160/2012, QUE TRATA DE LOS
MISMO.*

ATENTAMENTE

*LIC. MARTHA MEJIA MARQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO”.*

Al que adjunta el siguiente archivo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE


ISEM

"2012, Año del Bicentenario de El Oustralor Nacional"

Oficio Núm. 217B10500/ **3377** /2012
Toluca de Lerdo, México,
a **08** de octubre de 2012

**LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión con número de folio 01073
01074/INFOEM/IP/RR/2012, mediante el cual refiere solicitud de información 00159
y 00160/ISEM/IP/2012, que a la letra dice:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Se solicita el dato de toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato.

REALIZAR OTRO DETALLE QUE EXPLIQUE LA ESCOGERA DE LA INFORMACIÓN
En la cual se solicita de ambulancias compradas.

Sobre el particular, me permito comentar a usted, atentamente, que esta Unidad
de información solicitó al servidor público habilitado indicar si era necesario notificar al particular
una aclaración o ampliación de datos, mismo que considero no necesario llevar a cabo dicha acción,
en virtud de que la solicitud señala "toda la información y documentación sobre el parque vehicular,
[...] y refiere específicamente una factura por contrato".

La solicitud no definió remitir propuesta económica o documentación que forme
parte del proceso licitatorio, por lo que fue atendida en los términos hechos de su conocimiento.

Cabe aclarar que la factura enviada forma parte del expediente denominado "(LP)
LICITACIONES PÚBLICAS DE BIENES Y SERVICIOS", del concurso LP-RE-08/11, 1 legajo, 426
páginas, mismo que se halla clasificado (en partes) por el Comité de Información de este Instituto
como confidencial, en virtud de contener datos del proveedor empresarial cuya principal utilidad
y aplicación son: la identificación comercial de las unidades construidas y sus equipamientos de
serie incorporados en la factoría, la gestión de los recambios, la valoración de los automóviles, el
registro oficial del parque automovilístico y el control policial para evitar el fraude y el tráfico ilícito
de vehículos. En razón de lo anterior descrito, se creó una versión pública del mismo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN/ PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

EXCLUIDE UN ANEXO
C.D. DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS.- Secretario de Salud, Director General del ISEM y Presidente del Comité de Información
C.D. DR. JOSÉ GILBERTO CAMPOS GÓMEZ.- Contralor Interno
C.D. DR. CLAUDIA TERÁN CODERO.- Jefa de la Unidad de Modernización Administrativa (Suplente) y Secretaria de Actas y Acuerdos
(Suplente)
C.D. DR. YOLANDA LÓPEZ NÚÑEZ.- Jefa de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

AV. INDEPENDENCIA DTE. No. 1008 COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50070. TEL. 011 7221 326 25 00.
<http://informa.gob.mx/semex>

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado entregó la repuesta el veinticinco de septiembre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veintiséis siguiente al dieciséis de octubre de la citada anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica precisamente veinticinco de septiembre de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada...”

En el caso, se actualiza el supuesto normativo aludido, toda vez que el recurrente señala que el sujeto obligado no entregó toda la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.**El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, se debe decir que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, el disidente en su escrito de revisión señala, en esencia, como agravios:

a). Opacidad en la compra de ambulancias cuando este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya se pronunció por la transparencia absoluta de la información requerida.

b). No entregó todas las facturas como las de la Volkswagen, tampoco entregó los contratos, costo detallado del equipamiento y las propuestas económicas.

c). Las facturas que entrega no reportan el equipamiento de las ambulancias y eliminaron el número de VIN, porque indebidamente fueron importadas directamente de Estados Unidos de América, lo que contraviene el contrato con FORD MEXICO y carecen de garantía en agencias estas ambulancias.

En primer orden, se debe decir que el sujeto obligado al emitir su respuesta ajuntó, entre otros documentos, el acuerdo de clasificación de información con folio ISEM/00059, sin que el disidente propiamente manifieste

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

inconformidad en contra de dicha restricción.

Entonces, se establece que el disidente implícitamente reconoce como adecuada la respuesta proporcionada por el ente público respecto a la clasificación vinculada con la solicitud de origen; por tanto, **debe quedar firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo por analogía, la Jurisprudencia 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Marzo de 1991, tomo VII, página 60, cuyo rubro y texto son:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

OCTAVO. Ahora bien, respecto al motivo de disenso detallado en el apartado **a)**, relativo a que existe opacidad en la compra de ambulancias por parte del ente público toda vez que este órgano colegiado ya se pronunció por la transparencia absoluta de la información requerida. Se debe decir que deviene inoperante en atención a las siguientes razones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del estudio integral de la resolución emitida en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/2011 de siete de julio de dos mil doce que adjunta el disidente, se aprecia que [REDACTED] solicitó a la **Secretaría de Finanzas** la siguiente información:

*“...Copia de la licitación, adjudicación directa o invitación
Copia de los estudios de mercado
Copia de las propuestas económicas
Copia del fallo
Copia de las juntas de aclaraciones
Copia de una factura por modelo de patrulla sea auto o camioneta o moto
Copia del pedimento de importación que ampara el vehículo o moto de la factura que entreguen
Copia del contrato de todas las patrullas camionetas, auto patrulla o moto patrulla compradas de 2007 a la fecha, así como de las nuevas patrullas entregadas hoy.*

Luego, en la última parte del considerando octavo de dicho fallo se determina lo siguiente:

“se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado, el siete de junio de dos mil once, para el efecto de que quede firme lo conducente a la solicitud de facturas y pedimento de vehículos destinados como patrullas y vehículos policiales, asimismo, para que:

1. *Permita al recurrente vía insitu la consulta **en versión pública** de los veintitrés expedientes (constantes de veinte mil ciento cincuenta y nueve fojas) relativo a procesos adquisitivos de motocicletas y vehículos equipados como patrullas, tramitados de 2007 a la fecha (día en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública) indicando el lugar exacto para la consulta, hora y días en*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que ésta se podrá efectuar.

2. *En su caso autorice copias simples **en versión pública** de los veintitrés expedientes ya precisados, esto sólo para el caso de que el recurrente así lo solicite”.*

Ahora bien, en el presente recurso de revisión se advierte que el disidente solicita al **Instituto de Salud del Estado de México** la información consistente en:

“toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato”.

“en su caso se solicita de ambulancias compradas”.

Asimismo, adjunta tres facturas y un documento en el que especifica diversos aspectos, en el entendido que en este último, en la parte inicial dice:

“De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas de Chrysler Neón u montos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ. SF”

Lo anterior conlleva a establecer que el recurrente propiamente argumenta que este órgano colegiado en una resolución anterior ya instruyó la entrega de la información requerida en diverso medio de impugnación; sin embargo, se observa que se trata de diferentes sujetos obligados y que la información que este Instituto facilitó al entonces recurrente, legal y técnicamente no son correspondientes; esto es, la información requerida en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/2011 se sujeta a procesos adquisitivos y el asunto que se resuelve, es atinente a facturas de ambulancias.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En relación a lo anterior, resulta oportuno destacar que los hechos notorios pueden ser invocados por este Instituto, aún sin la cita de las partes, tanto en las resoluciones que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichos fallos y en los asuntos que se sigan ante este órgano colegiado y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

Sirve de apoyo por el principio que contiene la Jurisprudencia XIX.10.P.T. J/4, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXXII, agosto de 2010, página 2010, cuyo rubro y contenido son:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. *Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: “**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL***

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

No obstante, es menester destacar que la resolución que invoca el disidente no puede ser concebida como un hecho notorio, y con ello, convalidar su existencia en el sentido de que este Instituto mediante resolución ordenó la entrega de la misma información en diverso recurso, pues, esa resolución se refiere a diferente información, aunado a que es solicitada a un ente público cuya naturaleza jurídica, competencia y atribuciones legales, no corresponden a ese Instituto de Salud.

NOVENO. Por otra parte, respecto a los motivos de disenso detallados en el inciso **b)**, relativos a que el ente público no entregó todas las facturas como las de la VolksWagen; y tampoco los contratos, costo detallado del equipamiento y las propuestas económicas. Resultan inoperantes en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, como se anticipa, el particular solicitó la información y documentación del parque vehicular de las ambulancias del Instituto de Salud del Estado de México, específicamente un factura por contrato de adquisición; en el entendido que no señala temporalidad de dicha información, por lo que ésta se debe ajustar a la presente administración.

Al respecto, el sujeto obligado al emitir su respuesta señaló que anexó un listado de las ambulancias, así como copia simple de diversas facturas de ambulancias, en versión pública, cuyos contenidos son:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO							
DIRECCION DE ADMINISTRACION							
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL							
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS Y CONTROL DEL TRANSPORTE							
AMBULANCIAS ADQUIRIDAS DURANTE EL EJERCICIO 2011 Y 2012							

NO.	UNIDAD	NO. ECO	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	NO. SERIE
15	SUBDIRECCION DE SERVS. DE URGENCIAS DEL EDO. DE MEX.	5687	FORD	AMBULANCIA ECONOLINE	2012	AA349	
16	SUBDIRECCION DE SERVS. DE URGENCIAS DEL EDO. DE MEX.	5688	FORD	AMBULANCIA ECONOLINE	2012	AA350	
17	SUBDIRECCION DE SERVS. DE URGENCIAS DEL EDO. DE MEX.	5689	FORD	AMBULANCIA ECONOLINE	2012	AA351	
18	SUBDIRECCION DE SERVS. DE URGENCIAS DEL EDO. DE MEX.	5690	FORD	AMBULANCIA ECONOLINE	2012	AA352	
19	SUBDIRECCION DE SERVS. DE URGENCIAS DEL EDO. DE MEX.	5691	FORD	AMBULANCIA ECONOLINE	2012	AA348	

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

01073/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Sánchez Automotriz, S.A. de C.V.		EXPEDIDA EN: INDEPENDENCIA OTE No. 1514 COL. ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50070 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO TEL. (722) 236-0000, FAX: (722) 236-0068 www.fordsanchez.mx	
		Eco S689	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE 1909 COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES TOLUCA, MEX. C.P. 50070 RFC: XSGO70331CR9		FACTURA: Fecha Factura 27/12/2011 Fecha Impresión 27/12/2011 10:43:04 am No. y Año Aprobación SAT 447434 2010 No. Serie Certificado Digital SAT 00001000000102254229	
Forma de Pago:	AL CONTADO MONEDA NACIONAL	CISA900	P037709
MARCA: FORD	AÑO: 2012	TIPO: NUEVA	SERIE:
		COLOR: BLANCO OXFORD BC	
UNA UNIDAD NUEVA MARCA FORD ECONOLINE E-150 VAN MODELO T2 COLOR: BLANCO OXFORD BC / TEJA GRIS GENEA VESTIDURA ESTÁNDAR SERIE NUMERO: POTE. EQUIPO PREFENDO T40A MID-SERIES EXTERIOR PROVISIONAL PAQUETE PIV/SCOE ESPEJUM MANUAL REPUNE ALTITUD AIRE ACONDICIONADO LIBRE DICE RADIO AM/FM CD ESTEREO DUO CD GRUPO B E LUCES CONVENIENCIA BOLSA AIRE PASAJERO INSTRUMENTACION CONVENCIONAL PUERTA LATERAL DESLIZABLE TAPONES DEPORTIVOS 16" BOLSA AIRE SUPLENIRIPTOR ALTERNADOR TRIPLE PESAD 125 AMP			
ESTA UNIDAD FUE IMPORTADA POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE RL. DE C.V., EMPRESA DEL GRUPO FORD, CON PEDIMENTO No.: 3193-1021296 DE FECHA: 26 OCTUBRE 2011 POR LA ADUANA DE NYD, LAREDO TAMPS. EL VENDEDOR DE LA UNIDAD FUE FORD MOTOR COMPANY EEUU ASI MISMO SE MANIFIESTA QUE ESTE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA VENDER VEHICULOS IMPORTADOS POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE RL. DE C.V. Y FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.		 SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. \$972,629.31	
CLAVE VEHICULAR: 1402502	No. DE MOTOR: CEL SN	FOUO FACTURA: F-N-S-UNO-TRES UNO SIETE	
AMBULANCIA NUEVA PROYECTO URGENCIAS CLAVE 050TH USUARIO DE ORIGEN ECONOLINE AVON LANE AH0, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CONVERSION ZAFOMAN SAUS CO, MEXICO. NÚMERO PARA AMBULANCIA VAN 150 AS-L-FORD ECONOLINE E-150, MODELO 2012, NUEVA DE RECIENTE FABRICACIÓN, CATALOGO MTGA.			
Calle: "CALLE 12" 17/02/11 12:27:14 40 000474442210 Importado en una sola exhibición por el Sr. JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. INDEPENDENCIA OTE#1514 ZONA INDUSTRIAL TOLUCA DE LERDO TOLUCA ESTADO DE MEXICO COMEXICO#066090850331CR9 INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO EJECUTIVO TOLUCA FORD MTGA 2012 ECONOLINE E-150 VAN#250121 2360331CR9 12/12/11 15:00:01 91 01303 NA/10 007419 21 IVA/16.00 148210.00 155620.51 Celso 3ZetaWYSMMQOCUMVZKIPHAWNSNLEWMAZATVTRF00303paAzs245CoQuoXKKT+RhoRCOpzhZGonptnNt9thvCClucdEUSNVgMilepKp3shpacce9Qdn9K990r GGYN413REURus2XVEGGAGE=			
Este documento es una representación impresa de un CFD			
UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 MN.			
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION		SUBTOTAL	\$972,629.31
		IVA	\$155,620.69
		TOTAL	\$1,128,250.00
CONTROL INTERNO 01370		AUTENTICACION	

01073/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

		Sánchez Automotriz, S.A. de C.V.	
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE 1066 COL REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES TOLUCA, MEX. C.P. 50070 RFC: ISSEI0331036		EXPEDIDA EN INDEPENDENCIA OTE- No. 1514 COL ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50070 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO TEL. (722) 256-0000, FAX: (722) 256-0066 www.fordSanchez.mx	
		FACTURA:	
Fecha Factura 27/12/2011		Fecha Impresión 27/12/2011 02:41:06 p.m.	
No. y Año Aprobación SAT 447434 2010		No. Serie Certificado Digital SAT 0000168993102256225	
Caja 000	P027710		
Forma de Pago: AL CONTADO MONEDA NACIONAL	MARCA: FORD	AÑO: 2012	TIPO: NUEVA
	COLOR: BLANCO OXFORD BC		
UNA UNIDAD NUEVA MARCA FORD ECONOLINE E-150 VAN MODELO 12; COLOR: BLANCO OXFORD BC / TELA GRIS GENZA VESTIDURA ESTANDAR SERIE NUMERO: POTE. EQUIPO PREFERIDO 740A MD-SERIES EXTERIOR PRO-WAGON BAQUETE PBV 85208 ESPEJMANUAL REPULVE 3LE74HEK AIRE ACONDICIONADO LIBRE CPD RADIO AM/FM WELSCS ESTEREOLÓGICO GRUPO DE LUCCOS CONVENENCIA BOUSA AIRE PASAJERO INSTRUMENTACION CONVENCIONAL PUERTA LATERAL DESLIZANTE TAPONES DEPORTIVOS TP DEL SAVIRE SIN INTERRUPTOR ALTERNADOR TRAS PESAD 100 AMP			
ESTA UNIDAD FUE IMPORTADA POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R.L. DE C.V., EMPRESA DEL GRUPO FORD, CON PEDIMENTO NÚ. 3188-1022561 DE FECHA: 25NOVIEMBRE2011 POR LA ADUANA DE: NYO. LAREDO TAMPS. EL VENCEDOR DE LA UNIDAD FUE FORD MOTOR COMPANY ESUU ASIMISMO SE MANIFIESTA QUE ESTE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA VENDER VEHICULOS IMPORTADOS POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R.L. DE C.V. Y POR FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.			
CLAVE VEHICULAR: 1461632	NO. DE MOTOR: CE 424	FOLIO FACTURA: F-N-I-UNO-TRES-UNO-OCHO	
SERIE:			
AMBIULANCIA NUEVA TIPO DE URGENCIAS CLAVE: 18014 LICENCIACIÓN: REGISTRO LINEA MOTOR LANE ABO. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. CONVERSION ZAPCAN JALISCO, MEXICO. VEHICULO PARA AMBULANCIA VAN V-8 L. FORD ECONOLINE E-150, MODELO 2012, NÚMERO DE REGISTRO FABRICACIÓN: CATÁLOGO MGDA.			
Cadena: [32]FNS[13]N[3]11-12-20114440004474342010[3]gmsw[PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION 072220-3110-001138256265405815043SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.] [REDEPENDENCIA OTE] E1514270NA INDUSTRIAL(TOLUCA DE LERDO)(TOLUCA)ESTADO DE MEXICO[MEXICO]000033587031CREANSITUTODE SALUD DEL MEXICO[MEXICO]00007511CONFIRMACION MPORA 2012[ECONOLINE E-150-VAN]0003103,025626313,03112480011000-51-01131990519,007410151[VAT]6,02140210,021165625,811]			
Sello: [3]XKA7E5mpg4[H]K0244[P]H[C]CF[TT]Q3CCKTJNKZFANSTWkGZKZGjHLXAzsoALUCsgORYsNDfPBCHqspYtHnNSpCubd-JcsMAcctT3yDapEaPGL CyFFeR2QvGTk2VzJx0DA=			
Este documento es una representación impresa de un CFD			
TTL UN MILLON DIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 MN *****			
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION		SUBTOTAL	\$972,629.31
		IVA	\$155,620.68
		TOTAL:	\$1,128,250.00
CONTROL INTERNO	01371	AUTENTICACIÓN	

01073/INFOEM/IP/RR/2012

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Sánchez Automotriz, S.A. de C.V.

EXPEDIDA EN: INDEPENDENCIA OTE, No. 1514
COL. ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50070
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
TEL. (722) 238-0000, FAX: (722) 238-0066
www.ford-sanchez.mx

FACTURA:

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
AVENIDA INDEPENDENCIA, OTEITE 1008
COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES
TOLUCA, MEX
C.P. 50070
RFC: ISSEI0331036

Fecha Factura 27/10/2011
Fecha Impresión 27/10/2011 10:42:30p.m.
No. y Año Aprobación SAT
447434 / 2010
No. Serie Certificado Digital SAT
03001000000102255220

Forma de Pago: AL CONTADO MONEDA NACIONAL

CISA000 P027713

MARCA:	AÑO:	TIPO:	COLOR:	SERIE:
FORD	2012	NUOVA	BLANCO OXFORD BC	

UNA UNIDAD NUEVA MARCA FORD ECONOLINE E-150 VAN
MODELO 12. COLOR: BLANCO OXFORD BC / TELA GRIS CENIZA
VESTIDURA ESTÁNDAR

SERIE NUMERO:

POTE. EQUIPO PREFERIDO 7484
MID-SERIES EXTERIOR PK3-WAGON
PAQUETE PBY 85208 ESPEJ. MANUAL
REPUVE 2088546
AIRE ACONDICIONADO LINEE CFC
RADIO AM/FM EL. DESTRELOUO
GRUPO DE LUCES COM. EMERGENCIA
BOLSA AIRE PASAJERO
INSTRUMENTACIÓN CONVENCIONAL
PUERTA LATERAL DESLIZABLE
TAPONES DEPORTIVOS 90"
BOLSA AIRE SANTIERRITOS
ALTERNADOR 174B PESA 125 AMP

Cm. Cat. MFGA

SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

ESTA UNIDAD FUE IMPORTADA POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R.L. DE C.V., EMPRESA DEL GRUPO FORD,
CON PEDIMENTO No. 3190-1022996 DE FECHA: 23/NOVIEMBRE/2011
POR LA ADUANA DE: 8070, LASEDO, TAMPS.
EL VENDEDOR DE LA UNIDAD FUE FORD MOTOR COMPANY EEUU
ASI MISMO SE MANIFIESTA QUE ESTE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA VENDER VEHICULOS IMPORTADOS POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R.L.
DE C.V. Y POR FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.

CLAVE VEHICULAR: 146502	NO. DE MOTOR: DL SN	FOUD FACTURA: F-N-SUND-TRES-UNO-NUEVE
SERIE:		

AMBULANCIA NUEVA TIPO E DE URGENCIAS
CLAVE 2014
LUGAR DE ORIGEN: ELONLINE KION LANCARD, ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE, CONVERSION ZAPCAR SALUD, MEXICO
VEHICULO PARA AMBULANCIA VAN Y R.L. FORD ECONOLINE E-150, MODELO 2012, NUEVA DE REGISTRO PARA EL ESTADO DE MEXICO

Docum. 12-027511-116011-12-2711-4255-447434-2010-090666 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION 05072026 3110.00(128255.00)SAU00619042 SANCHEZ AUTOMOTRIZ,
S.A. DE C.V. INDEPENDENCIA OTEITE 1008 COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
ESTADO DE MEXICO (C) 2011 0012255220 03001000000102255220 03001000000102255220 03001000000102255220
MEXICO (C) 2011 0012255220 03001000000102255220 03001000000102255220 03001000000102255220
VAN 146502 12-027511-116011-12-2711-4255-447434-2010-090666 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION 05072026 3110.00(128255.00)SAU00619042 SANCHEZ AUTOMOTRIZ,
S.A. DE C.V. INDEPENDENCIA OTEITE 1008 COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
ESTADO DE MEXICO (C) 2011 0012255220 03001000000102255220 03001000000102255220 03001000000102255220
MEXICO (C) 2011 0012255220 03001000000102255220 03001000000102255220 03001000000102255220

Este documento es una representación impresa de un CFD

UN MILLON CIENTO VENTICHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 MN Y

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION	SUBTOTAL	\$972,629.31
	IVA	\$155,620.69
	TOTAL	\$1,128,250.00

CONTROL INTERNO 01372

CONTROLADO

De los documentos en consulta se advierte efectivamente una relación

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de las ambulancias adquiridas durante el ejercicio fiscal 2011 y 2012, así como sendas facturas (cinco) de las unidades de la marca Ford Econoline E-150 Van.

Así, se debe decir que si bien únicamente se advierten facturas de ambulancias de la marca Ford, y no así, de diversas marcas como Volkswagen, también es que este Pleno no tiene facultad legal para analizar la veracidad de la respuesta del ente público, atento que la materia del recurso de revisión se reduce únicamente a garantizar que el sujeto obligado entregue la información solicitada —facturas de ambulancias por contrato de adquisición—, la cual tiene la presunción de ser verdadera por haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, es oportuno destacar que respecto a la distribución de la carga de la prueba, se determina a quién corresponde probar dentro del procedimiento y aquélla atiende al principio general consistente en que: *“quien afirma un hecho está obligado a demostrarlo”*, la primera regla establece que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. El actor deberá demostrar los hechos en que funde sus pretensiones y, por su parte, el demandado deberá probar los hechos en que base su resistencia a la procedencia de las pretensiones del actor.

Entonces, con base en ese principio se establece que el particular en primer orden no se adolece respecto al ejercicio fiscal a que corresponde la documentación entregada del sujeto obligado, pero sustancialmente tampoco

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aporta los elementos necesarios o medios de convicción destinados a acreditar los hechos que sustenta sus razones para accionar (inconformarse), esto es, no demuestra que existen más facturas, entre ellas, de ambulancias de la marca VolksWagen que forman parte del parque vehicular de ese Instituto de Salud, a fin de que el este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de considerar como cierta su existencia y ordenar una eventual entrega.

Por tanto, se estima legalmente suficiente la información proporcionada por el ente público conforme a los términos en que se plantea la solicitud.

Por otra parte, respecto a que el ente público no entregó los contratos, el costo detallado del equipamiento y las propuestas económicas, como se anticipa, también son inoperantes dicho agravios, toda vez que del estudio integral de la petición se advierte que no realiza solicitud al respecto; pues, se insiste, requiere únicamente una factura por contrato de adquisición de ambulancias.

Lo que conduce a determinar que no es materia de la solicitud de origen, pues, en razón al principio de congruencia que impera en las resoluciones, este Instituto debe acotar su decisión a la materia de la *"litis"*, esto es, debe existir identidad jurídica entre la petición vinculada con la respuesta del sujeto obligado y lo que es materia del recurso de revisión, ya que de no ser así traería como consecuencia que se pronuncie una resolución en contravención del citado principio; además, de que a nada práctico conduce su análisis.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo, por el principio que contiene, la Jurisprudencia V.30.C. J/1 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2005, tomo XXI, página 655 cuyo rubro y texto son:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON AQUELLOS QUE ATACAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL. De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el informe justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uniinstancial, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales; en esa virtud, si el juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, procede calificarlos de inoperantes por no cuestionar las consideraciones que invoque el tribunal ad quem para emitir aquélla, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio.

En relación con los motivos de disenso detallados en el inciso **c)**, de igual forma son inoperantes por las siguientes las siguientes razones.

En efecto, el disconforme aduce que en las facturas que entrega el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ente público no se reporta el equipamiento de las ambulancias, en ese sentido es menester acotar que del análisis a dichos documentos se observa que, contrario al sentir del inconforme, si se advierten datos de equipamiento como son: bolsa de aire, aire acondicionado, radio, por citar algunos.

Aunado a lo anterior, se estima legalmente suficiente la entrega de esos documentos como son exhibidos, pues en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el ente público debe proporcionar la información como obre en sus archivos, sin que esté obligado a procesarla, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Finalmente, respecto al agravio esgrimido referente a que el sujeto obligado eliminó el número de VIN, porque dice que indebidamente fueron importadas directamente de Estados Unidos de América, lo que contraviene el contrato con FORD MEXICO y carecen de garantía en agencias estas ambulancias, se debe decir que con independencia de los argumentos que expone el ente público en el informe con justificación al respecto, y desde luego, sin prejuzgar sus alcances, esta Ponencia estima que propiamente lo que pretende evidenciar el recurrente es una conducta antijurídica por parte de servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México

En ese contexto, conviene destacar que el recurso de revisión no constituye el medio idóneo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, de la interpretación a los artículos 70, 71 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se colige que el recurso de revisión constituye un medio de defensa que los particulares tienen al alcance para hacer valer el derecho de acceso a la información pública; medio de impugnación que sólo procede en aquellos casos en los que: se niegue la información solicitada; la información se entregue incompleta o no corresponda a la solicitada; se niegue el acceso, modificación o resguardo confidencial de los datos personales; y cuando el particular considere que la respuesta es desfavorable a sus intereses; por tanto, al ser éstos los únicos supuestos que son materia de estudio de un recurso de revisión, resulta evidente que no se contempla los relacionado con eventuales conductas ilícitas por parte de servidores públicos. En tal virtud, queda de manifiesto que la materia de recurso constriñe en estudiar si la información solicitada es pública, si es de oficio, si la genera, la administra o posee el sujeto obligado.

Lo anterior sin que sea óbice, que en caso de que el particular considere que se trasgrede alguna ley por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, queda expedito su derecho para hacerlo valer por la vía y ante la autoridad competente.

Con base en lo expuesto y al ser inoperantes los agravios expuestos se **confirma** la repuesta de veinticinco de septiembre de dos mil doce emitida por el sujeto obligado.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, pero inoperantes los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en los considerandos octavo y noveno.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de veinticinco de septiembre de dos mil doce emitida por el sujeto obligado.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, para los efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LAS COMISIONADAS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y EN LA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01073/INFOEM/IP/RR/2012
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SESIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01073/INFOEM/IP/RR/2012.